

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

veintiséis de junio de dos mil veinte

Apelación Sentencia 500014003008 2018 00578 01

Como el Acuerdo PCSJA20-11567 dispuso en su artículo 8.2. que se exceptúa de la suspensión de términos adoptada con ocasión de la emergencia sanitaria originada por la pandemia del Covid-19¹, “[e]l trámite y decisión de los recursos de apelación (...) interpuestos contra sentencias (...)” y por tanto, se entiende reanudada esta particular actuación, se dispondrá la admisión del recurso de apelación contra sentencia, interpuesto por la demandada **La Equidad Seguros Generales O.C.**

Mas como las medidas locales y nacionales de “aislamiento preventivo” limitan el tránsito de ciudadanos y el artículo 15 del Acuerdo 20 – 11556 mantiene como regla general la restricción de acceso a las sedes judiciales, es preciso procurar, como lo señala el artículo 103 del C.G. del P., “el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales” para, en esta situación especial, “facilitar y agilizar el acceso de justicia”.

En ese orden, con sustento en las facultades conferidas en el artículo 95 de la Ley 270 de 1996 y el párrafo primero del artículo 107 del C.G. del P. que permite la participación de partes e intervinientes en audiencia, “a través de videoconferencia, teleconferencia o por cualquier otro medio técnico, siempre que por causa justificada el juez lo autorice”, se dispondrá la realización de la misma de manera virtual, a través de los medios tecnológicos dispuestos por la administración de justicia.

En suma, el juzgado dispone:

Primero. Tener por reanudados los términos judiciales en la presente actuación.

Segundo. Admitir la apelación interpuesta por la demandada **La Equidad Seguros Generales O.C.** frente a la sentencia proferida el 6 de diciembre de 2019, por el Juzgado Octavo Civil Municipal de esta ciudad (fls. 108-112 c.1), dentro del proceso verbal de menor cuantía que promovió en contra **Jesús Ferney González Rey.**

Tercero. Ejecutoriado este proveído, se convocará a la audiencia de *sustentación y fallo*, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del canon 327 del C. G. del P., que será realizada de manera virtual, a través de los medios tecnológicos dispuestos por la administración de justicia.

Cuarto. Secretaría publique la presente decisión en la plataforma de estados electrónicos.

Notifíquese y Cúmplase,

(Con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez



Firmado Por:

NESTOR ANDRES VILLAMARIN DIAZ

¹ Por Acuerdo PCSJA 20 - 11556 se ordenó suspensión de términos en procesos civiles el 16 de marzo hasta el 20 de marzo medida que se prorrogó sucesivamente y con algunas excepciones a través de los acuerdos PCSJA 11521 (del 21 de marzo al 3 de abril), PCSJA 11526 (del 4 al 12 de abril), PCSJA 11532 (del 13 al 26 de abril), PCSJA 11546 (del 27 de abril al 10 de mayo), PCSJA 11549 del 11 de abril al 24 de mayo), PCSJA 11556 (del 25 de mayo al 8 de junio) y PCSJA 11567 (del 9 al 30 de junio).



**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **958e4544581bb7d145b651fc856e4535ad32a1719b96a5d6b227b3c9b107e5ea**
Documento generado en 26/06/2020 05:09:10 PM